



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 596
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular en favor de **JUAN CARLOS VASQUEZ FLOREZ contra LUIS GERMAN LUQUE MORENO**, por la siguiente suma de dinero:

a).CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), como capital, representados en dos letras de cambio (\$2.000.000.00 y \$3.000.000.00) más los **intereses de mora** desde el 15 de agosto de 2014 hasta que se verifique su pago, causados a la tasa permitida por la superbancaria y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR, este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. APLICAR, al procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO- Se le reconoce personería al Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL. CON T.P. 223.744 DEL CSJ, para representar a la demandante. Artículo 75 inciso 2 del CGP.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera de los **original de la letra** relacionada y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad Y Orden
República De Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTOQUIA**

Veintiocho (28) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 596
Asunto	embargo

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. DECRETAR el **EMBARGO** de la quinta parte del sueldo (o de todo emolumento que sea salario) en que exceda el salario mínimo legal, que recibe el demandado, al servicio del EJERCITO NACIONAL.

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2º de la citada normativa, y en el numeral 3º del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

3. Antes de decretar el embargo sobre cuentas bancarias, y como no existe certeza de donde el demandado tiene dineros depositados, se ordena **Oficiar a TRANSUNION**, para que se sirva informar en que entidades bancarias posee la demandada cuentas de ahorros, cuentas corrientes,

títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT).
Artículo 43 numeral 3 del CGP.

CÚMPLASE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 596
Oficio	2238

Señor

PAGADOR

EJERCITO NACIONAL

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 00596 00, instaurado por **JUAN CARLOS VASQUEZ FLOREZ C.C. 71.712.99** contra **LUIS GERMAN LUQUE MORENO C.C.3190399**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO – ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 596
Oficio	2239

Señores

TRANSUNION

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **JUAN CARLOS VASQUEZ FLOREZ C.C. 71.712.99** contra **LUIS GERMAN LUQUE MORENO C.C.3190399**, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) la demandada antes citado.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**